

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Alboraya

2025/05753 Anuncio del Ayuntamiento de Alboraya sobre la aprobación definitiva del Reglamento Regulador del Servicio de "Menjar a casa".

ANUNCIO

Por lo que se publica a los efectos de los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Reglamento Regulador del Programa de "Menjar a Casa" del Ayuntamiento de Alboraya.

Exposición de Motivos

Titulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Artículo 3.- Objetivos

Artículo 4.- Financiación y aportación de la persona beneficiaria.

Titulo II Requisitos, Derechos y Deberes de las Personas Beneficiarias

Artículo 5.- Requisitos de las personas beneficiarias

Artículo 6.- Derechos de las personas beneficiarias

Artículo 7.- Obligaciones de las personas beneficiarias

Titulo III Normas de Procedimiento

Artículo 8.- Acceso al servicio

Artículo 9.- Acceso de urgencia

Artículo 10.- Instrucción del expediente

Artículo 11.- Resolución y notificación

Artículo 12.- Lista de espera

Artículo 13.- Prestación del servicio

Artículo 14.- Bajas en el servicio



Artículo 15.- Compatibilidades e incompatibilidades

Artículo 16.- Infracciones y sanciones

Artículo 17.- Protección de datos

Disposición Adicional Primera

Disposición Adicional Segunda

Disposición Final

Exposición de Motivos

La Constitución Española de 1978 en su Título I, Capítulo III señala los principios rectores de la política social y económica estableciendo que los poderes públicos asegurarán la protección social, económica y jurídica, promoviendo las condiciones favorables para el progreso social y económica. La Comunidad Valenciana asumió en el año 1982 la competencia exclusiva en materia de asistencia social prevista en el artículo 148.1.20 de la Constitución Española, a través del artículo 49.1.24 a) del Estatuto de Autonomía.

Por su parte, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local regula las competencias propias de los municipios, incluyendo en su artículo 25.2 e) "Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social" y la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, en su artículo 33.3 k) establece, como competencias municipales, la "Prestación de los servicios sociales, promoción, reinserción social y promoción de políticas que permitan avanzar en la igualdad efectiva de hombres y mujeres".

Dentro de dicho marco competencial, el artículo 29.1 b) de la Ley 3/2019, de 8 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana, atribuye a los municipios, como competencia propia, la provisión y la gestión de los servicios sociales de atención primaria de carácter básica. Entre tales servicios, el artículo 18.1 se refiere al servicio de promoción de la autonomía e incluye dentro del catálogo de prestaciones del art. 36, la atención domiciliaria, entendida como intervención para la mejora de las condiciones de calidad de vida de las personas mediante la atención domiciliaria a estas y a su familia y, en su casa, unidad de convivencia, de acuerdo con sus necesidades. Destacar también la importancia de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia que configura la promoción de la autonomía personal como un derecho universal, de carácter subjetivo. Visto lo anterior, el programa "Menjar a casa" se encuadra dentro de estos servicios. Está dirigido principalmente a las personas mayores de 65 años. Tiene por objeto proporcionar bienestar nutricional físico y social, al tiempo que permite que puedan mantenerse en su domicilio habitual, contribuyendo a mejorar la calidad de vida del colectivo de atención.

El servicio se concreta en la preparación y entrega a domicilio de comidas a las personas usuarias de lunes a viernes, excepto festivos, en raciones equilibradas y saludables en adecuadas condiciones de calidad e higiene. En definitiva, su finalidad es ofrecer una dieta saludable en su propio domicilio y adaptada a sus necesidades.



Esta norma se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En este sentido, da cumplimiento a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. No existe ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva, resulta coherente con el ordenamiento jurídico, y permite una gestión más eficiente de los recursos públicos.

El Ayuntamiento de Alboraya consciente de la importancia de este servicio, asume el compromiso de prestarlo y de desarrollar su normativa reguladora a través de esta reglamento con el fin de que esta prestación se adopte de manera óptima y equitativa.

Titulo I.- Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer el marco normativo para la determinación de las condiciones, alcance, desarrollo y requisitos para el reconocimiento del derecho a la prestación del programa "Menjar a casa" del Ayuntamiento de Alboraya. Así como informar sobre los derechos y deberes de las personas beneficiarias.

El programa consiste en la prestación de un servicio que se concreta en la preparación y entrega a domicilio de comidas a las personas usuarias de lunes a viernes, excepto los festivos de carácter nacional y autonómico, de un menú completo en raciones equilibradas y saludables en adecuadas condiciones de calidad e higiene, su finalidad es ofrecer a las personas mayores una dieta saludable en su propio domicilio y adaptada a sus necesidades.

El programa de "Menjar a casa" es un servicio de carácter preventivo que tiene como finalidad proporcionar bienestar nutricional físico y social a las personas en situación de vulnerabilidad, contribuyendo a mejorar su calidad de vida.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El presente Reglamento se aplicará al programa "Menjar a casa" dentro del término municipal de Alboraya gestionado por el equipo de atención primaria del Ayuntamiento de Alboraya

Artículo 3. Objetivos

El objetivo general de este servicio es mejorar la calidad de vida y de nutrición de las personas beneficiarias, a través de la entrega a domicilio de menús de acuerdo con los requisitos establecidos en esta reglamento, facilitando la posibilidad de mantenerlas en su entorno habitual.

Los objetivos específicos del servicio son:

a. Proporcionar a las personas beneficiarias una alimentación de calidad y adecuada a sus necesidades, atendiendo los casos de forma individualizada.



b. Prevenir situaciones de riesgo de malnutrición y sus consecuencias sobre la salud y la independencia, evitando así el deterioro de la calidad de vida de estas personas debida a una dieta inadecuada.

c. Mantener unas hábitos alimenticios adecuados a las necesidades de las personas usuarias.

d. Prevenir situaciones de riesgo doméstico que se pueden producir en el proceso de preparación y elaboración de la comida.

e. Prevenir el riesgo de aislamiento de las personas beneficiarias del servicio, en situación de vulnerabilidad.

f. Posibilitar la permanencia en el domicilio y retardar al máximo la institucionalización, como deseo y preferencia de las personas adscritas al servicio.

g. Complementar los planes de trabajo encaminados a favorecer la recuperación y el mantenimiento de la autonomía personal y social de las personas beneficiarias.

h. Facilitar el respiro a las familias y personas cuidadoras, como medida de apoyo a la conciliación de la vida familiar y laboral, principalmente de las mujeres.

Artículo 4.- Financiación y aportación de la persona beneficiaria

Las personas beneficiarias del programa aportarán el 34 % del coste del mismo.

El porcentaje restante será asumido por el Ayuntamiento de Alboraya y financiado a través del contrato programa firmado entre la Vicepresidencia y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda y el Ayuntamiento.

El pago del importe a satisfacer por la persona usuaria se realizará a mes vencido por las comidas efectivamente servidas. El importe total a facturar se calculará aplicando el precio unitario de los servicios efectivamente prestados.

La falta de pago en las fechas previstas supondrá la suspensión inmediata del servicio.

Supuestos especiales de pago:

a. Baja temporal:

-Comunicada dentro del plazo y en la forma establecida, no se abonará el servicio durante el período de tiempo que dure la baja temporal

-Cuando no se haya comunicado dentro del plazo y en la forma establecida, pero existan motivos de fuerza mayor (defunción, hospitalización,...) el importe del servicio se abonará por el Ayuntamiento y la persona usuaria en el porcentaje correspondiente

b. En el caso de que la persona usuaria no se encuentre en su domicilio, o en el domicilio indicado durante la franja horaria fijada a la misma por la empresa



adjudicataria para la entrega, el servicio se abonará como efectivamente realizado tanto para el Ayuntamiento como por la empresa usuaria.

Titulo II.- Requisitos, Derechos y Deberes de las Personas Beneficiarias

Artículo 5. Requisitos de la persona beneficiaria Las personas usuarias del servicio podrán ser:

a) Personas mayores de 65 años

b) Excepcionalmente podrán ser personas usuarias del programa:

-Personas mayores de 60 años en situación de dependencia que convivan con personas mayores de 65 años.

-Personas mayores de 18 años que tengan una diversidad funcional igual o mayor al 33 % o un grado de dependencia y que convivan con personas mayores de 65 años.

-Personas mayores de 18 años que tengan una diversidad funcional igual o mayor al 33 % o un grado de dependencia que presenten problemática social grave y la prestación del servicio se enmarque como temporal dentro de un plan personalizado de intervención social.

Para ser persona beneficiaria del programa además será necesario contar con el informe favorable de Servicios Sociales y estar empadronado/a en el municipio. También será necesario tener autonomía para la preparación e ingesta de los alimentos, o bien aportar el compromiso de alguna persona que pueda asumir esa tarea.

No podrán ser usuarias de este servicio aquellas personas que presenten alergias a alimentos o tengan problemas de salud para las cuales no exista un menú específico que se adapte a sus necesidades

Artículo 6. Derechos de las personas beneficiarias

Las personas usuarias del servicio "Menjar a Casa" tienen derecho a:

-Ser informadas, antes del inicio del servicio, de sus derechos y de las características y normativa del servicio.

-Ser respetadas y tratadas con dignidad.

-Acceder, permanecer y cesar en la utilización del servicio por voluntad propia.

-Recibir la prestación concedida, del modo que le haya sido determinada en la resolución adoptada, de acuerdo con la valoración técnica de sus necesidades específicas.

-La confidencialidad en la recogida y tratamiento de sus datos, de acuerdo con la normativa vigente.



-Pedir la oportuna identificación a todas las personas que, con motivo de la prestación del servicio, acceda a su domicilio.

-Que la prestación del servicio suponga la menor intromisión posible en el derecho a su intimidad personal, debiendo realizarse de acuerdo a las reglas de la buena fe y diligencia

-Recibir orientación sobre los recursos alternativos que, en su caso, resulten necesarios.

-Poner en conocimiento al equipo de atención primaria de Servicios Sociales de cuantas incidencias relevantes observen en la prestación del servicio.

-Poder presentar cualquier reclamación en relación a la prestación el servicio.

-Realizar la evaluación sobre calidad del servicio

-Cualesquiera otros que les reconozca la normativa vigente.

Artículo 7. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Serán obligaciones de las personas beneficiarias:

- Aceptar y cumplir las condiciones que exige la prestación del servicio, informando correctamente de todos los datos sanitarios y sociales necesarios para recibir el servicio y facilitando la documentación acreditativa de sus circunstancias para tramitar la solicitud.

-Autorizar el uso de datos personales para la gestión y evaluación del servicio.

-Comunicar a Servicios Sociales cualquier variación de las circunstancias personales, sanitarias, familiares o económicas que pudieran afectar a las condiciones de la prestación del servicio y/o pudieran dar lugar a la modificación, suspensión o extinción del servicio.

-Facilitar al personal acreditado el acceso al domicilio, para la prestación del servicio.

Título III Normas de Procedimiento

Artículo 8.- Acceso al servicio

El acceso al programa de "Menjar a Casa" se realizará mediante la presentación de la solicitud por la persona interesada o su representante legal junto a la documentación requerida en la oficina de registro municipal del Ayuntamiento de Alboraya, o por cualquiera de los medios señalados en el art. 16.4 de la ley 39/2015, de 1 de octubre y se dirigirá a Servicios Sociales de Atención Primaria Básica.

En todo caso se deberá presentar la siguiente documentación:

-Impreso de solicitud del Programa "Menjar a casa"



- Fotocopia del DNI de la persona solicitante.
- Informe médico, según modelo oficial.
- Declaración responsable de la persona solicitante, según modelo oficial.
- Certificado de discapacidad, en su caso.
- Compromiso familiar responsable en los supuestos en que la persona usuaria no pueda hacerse cargo.
- Número de cuenta bancaria para la domiciliación de recibos
- Domicilio alternativo para la entrega del menú, si procede. Cuando la persona interesada no autorice expresamente la consulta telemática de datos de identidad, capacidad económica y residencia, deberá aportar la documentación que acredite los mismos.

Artículo 9.- Acceso de urgencia.

Para acceder al servicio de "Menjar a Casa" desde esta modalidad se requerirá la existencia de una situación sobrevenida debidamente acreditada que justifique la necesidad de acceder de manera urgente al servicio. En el procedimiento en caso de extrema y urgente necesidad suficientemente justificada se podrá iniciar la inmediata prestación del servicio, a propuesta del equipo de atención primaria de Servicios Sociales, sin perjuicio de la posterior tramitación del expediente con las indicaciones recogidas en el procedimiento ordinario y la documentación perceptiva.

En todo caso, el acceso de urgencia al servicio estará sujeto a la existencia de disponibilidad de plaza y requerirá informe técnico y la aportación de toda la documentación necesaria en el plazo máximo de 30 días desde su aprobación.

Artículo 10.- Instrucción del expediente

Recibida la solicitud junto con la documentación complementaria requerida, el personal técnico del equipo de atención primaria de Servicios Sociales, responsable de estudiar y valorar la necesidad, emitirá informe social de la solicitud presentada. Para la instrucción del procedimiento se podrán realizar de oficio cuantas actuaciones se estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de las datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución de concesión o denegación del servicio, pudiendo requerir a las personas interesadas las aclaraciones o documentación adicional necesaria para resolver.

En el supuesto de inactividad de la persona interesada en la cumplimentación de este trámite, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En caso de propuesta de denegación, deberá estar suficientemente motivada, por alguna de las siguientes causas:

- Cuando las necesidades de la persona solicitante no se ajusten al objeto del servicio y no responda al perfil de persona beneficiaria establecido en estas bases.



- Recibir el mismo servicio por otros organismos públicos.
- No reunir los requisitos exigidos para acceder al servicio.
- No tener residencia efectiva en el municipio de Alboraya.
- No aceptar las condiciones del servicio
- Cualquier otra basada en el incumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento o en la normativa vigente.

Artículo 11.- Resolución y notificación La concesión del servicio regulado en la presente reglamento se realizará en atención al grado de autonomía personal y situación económica y socio familiar que se valorará conforme a baremo que será reflejado en el informe social.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, a contar desde el día siguiente al que hubiese sido completada la documentación preceptiva. La resolución que concede o deniega la prestación, se comunicará por escrito a la persona solicitante y pondrá fin al procedimiento administrativo. Si transcurridos seis meses desde la presentación de toda la documentación preceptiva, no hubiera resolución y notificación de la misma, se entenderá que la solicitud ha sido desestimada.

Las solicitudes con desistimiento de la persona solicitante o fallecimiento de la misma durante el transcurso de la tramitación serán archivadas. También serán archivados los expedientes aprobados y no activados (por causas imputables a la persona beneficiaria) en los 15 días siguiente al plazo dado en la resolución.

La concesión estará condicionada a la disponibilidad de plazas existentes.

Artículo 12.- Lista de espera

Las solicitudes que siendo informadas positivamente no accedan a plaza, pasarán a formar parte de la lista de espera. Estas solicitudes serán atendidas a medida que se vayan produciendo vacantes entre las personas beneficiarias o se incremente el número de plazas disponibles.

En primer lugar, se concederá el servicio a las personas beneficiarias que lo tuvieran reconocido en ejercicios anteriores, siempre que persista la situación de necesidad que motivó su concesión.

El resto permanecerá en lista de espera, siendo incorporadas a la prestación del servicio en función de la baremación del informe social, a medida que se vayan produciendo bajas en el servicio.

La prestación del servicio podrá revisarse de oficio cuando el equipo de atención primaria de servicios sociales detecte variación en las circunstancias de necesidad Social que llevaron a la recepción del programa del "Menjar a Casa"

Artículo 13.- Prestación del servicio



Las personas beneficiarias del programa "Menjar a Casa" recibirán en su domicilio los menús de lunes a viernes. Se excluyen los días festivos. En caso de ausencia temporal en el domicilio la entrega se podrá efectuar en el domicilio fijado a tal efecto por la persona usuaria en la solicitud de admisión en el servicio, que en todo caso será un domicilio próximo o contiguo al domicilio de la persona usuaria. En caso que no se pudiera efectuar la entrega en este segundo domicilio, constando el alta en el servicio, la persona usuaria vendrá obligada al pago.

La distribución se realizará diariamente en cajas que incluirán en su interior primer plato, segundo plato y el correspondiente postre y pan de acuerdo con el menú que corresponda. El horario de entrega aproximado de la comida en los domicilios de las personas usuarias será de 9.00 de la mañana a 13.00 horas.

En los supuestos que las personas usuarias no dispongan de microondas, la empresa prestadora del servicio pondrá a su disposición un microondas en régimen de depósito.

Artículo 14.- Bajas en el servicio

Las bajas podrán ser temporales, fortuitas o definitivas. La baja temporal implica la comunicación de una ausencia del domicilio de la persona usuaria por un mínimo de 1 día y hasta un máximo de dos meses consecutivos por, entre otros, los siguientes motivos: hospitalización, acogimiento familiar temporal, ingreso temporal en Centro residencial, asistencia temporal a Centro de día, cambios temporales en la unidad de convivencia, ausencias domiciliarias temporales o criterio profesional motivado por imposibilidad de prestar el servicio. La baja fortuita es la ausencia domiciliar por hospitalización de urgencia, fallecimiento o traslado de domicilio a casa de un familiar por un agravamiento repentino de salud que justifique que la persona no haya podido comunicar su ausencia a la empresa, con una antelación mínima de 48 horas.

La baja definitiva conlleva la finalización de la prestación del servicio y la retirada, en su caso, del microondas cedido por la empresa a la persona usuaria.

Son causas de baja definitiva del servicio:

- Cambio de circunstancias personales, familiares, de convivencia, domiciliarias, etc. que afecten a las requisitos que debe reunir la persona usuaria del servicio.

Transcurso del plazo máximo de baja temporal de 2 meses consecutivos sin reactivar el servicio, excepto en aquellas casos sanitarios justificadas.

- Bajas temporales superiores a 3 meses no consecutivos de interrupción del servicio dentro del periodo de un año.

- Ingreso en centro residencial de la persona usuaria con carácter definitivo.

- Desaparición de la necesidad que motivó la concesión.

- Desistimiento de la persona beneficiaria o de su representante legal o guardador de hecho



-Traslado a un domicilio fuera del término municipal de Alboraya.

-Fallecimiento de la persona beneficiaria

-Incumplimiento de los requisitos y deberes de las personas beneficiarias recogidos en esta reglamento

-Demora sin causa justificada, en el pago de las mensualidades por la prestación del servicio.

-Falseamiento u ocultación de datos que se han tenido en cuenta para conceder el servicio.

-Otras causas graves que imposibiliten la prestación el servicio, previo informe motivado del personal técnico de Servicios Sociales

Artículo 15.- Compatibilidades e incompatibilidades

La prestación del servicio "Menjar a casa" municipal será compatible con todas las recursos municipales, privados o procedentes de la aplicación de la Ley 39/2006, de Dependencia, que permitan el mantenimiento de la persona solicitante en su entorno habitual.

Por otra parte, "Menjar a casa" será incompatible con el recurso de ingreso residencial permanente o el de Centro de día, cuando la comida del mediodía se realice en el mismo, así como con la percepción de otros servicios a prestaciones de análogo contenida a finalidad, reconocidos por cualquier entidad a institución pública o privada.

Artículo 16.- Infracciones y sanciones

A este programa consistente en la prestación de un servicio le será aplicable el régimen de infracciones y sanciones que establecen los capítulos I y II del título IV, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre de General de Subvenciones. Si en el marco del procedimiento de control, los órganos intervinientes en el programa aprecian la concurrencia de algún motivo de infracción, deberán instar el inicio del procedimiento sancionador, de acuerdo con lo que dispone la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

Artículo 17.- Protección de datos

En todo lo relativo al uso y protección de los datos contenidos en la documentación relativa al programa, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales

Disposición Adicional Primera

De manera excepcional y a fin de no perjudicar a las personas solicitantes en situación de desamparo y/o maltrato, a criterio del personal técnico, se podrá conceder de forma motivada este servicio, aunque falte alguno de las requisitos establecidas en el artículo 5 de este Reglamento.



Disposición Adicional Segunda

En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto por la normativa estatal o autonómica sobre la materia (Ley 3/2019, de 8 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana y sus normas de desarrollo), así como al resto de normativa de régimen local. 'En todo lo demás no previsto en este Reglamento se aplicará supletoriamente la Legislación autonómica y estatal vigente.

Disposición Final

El texto del presente Reglamento se publicará de forma completa en el Boletín Oficial de la Provincia (art. 70.2 de la LBRL). La presente norma entrará en vigor una vez se haya publicado completamente su texto en el BOP y transcurrido el plazo de 15 días hábiles, del art. 65.2 de la LBRL, conforme dispone el art. 70.2 de la LBRL.

Adicionalmente, se ordenará la publicación en el Portal de la Transparencia, de conformidad con el art. 6 de la Ley 19/13, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Alboraya, 15 de mayo de 2025.—El alcalde, Miguel Chavarría Díaz.

